

## **CIRCULAR-TELEFAX 3/2005**

México, D.F., a 2 de marzo de 2005.

### **A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:**

#### **ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 24 y 26 de su Ley, tomando en cuenta que las “Reglas para la Segregación y Reconstitución de Títulos” expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dadas a conocer a esas instituciones mediante nuestra Circular 2/2004 de fecha 3 de noviembre de 2004 entraron en vigor el día 1º de marzo del presente año, y considerando que los cupones segregados de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional con tasa de interés fija o en Unidades de Inversión deben tener el mismo régimen que tales valores antes de la segregación, ha resuelto, a partir de esta fecha, modificar el inciso a) del numeral M.42.; el numeral M.42.11.; el inciso d) del numeral M.71.31.1; el inciso b) del numeral M.73.61.; el inciso b) del tercer párrafo del numeral M.73.61. Bis; así como, los numerales 1.1, 4.22. incisos a) y b), 4.32. y 6., tercer párrafo del Anexo 7, todos de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

#### **“M.42. OPERACIONES CON VALORES GUBERNAMENTALES.**

Para los efectos de la presente Circular, se entenderá por Valores Gubernamentales a los:

a) Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES); Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS); cupones segregados de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional con tasa de interés fija o en unidades de inversión a los que se refieren las “Reglas para la Segregación y Reconstitución de Títulos” expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Cupones Segregados); títulos de deuda de los Estados Unidos Mexicanos colocados en mercados internacionales e inscritos en el Registro Nacional de Valores

(BONOS UMS), y a los títulos emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional sin importar su plazo (BONOS DE PROTECCIÓN AL AHORRO (BPAs), y

...”

**M.42.1 COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN.**

**“M.42.11. MERCADO PRIMARIO.**

Salvo tratándose de los BONOS UMS, de los PIC-FARAC, de los CBIC-FARAC y de los Cupones Segregados, la colocación primaria de los Valores Gubernamentales se realizará mediante el procedimiento de subastas a que se refiere el Anexo 6 de la presente Circular.”

**M.71.31. OPERACIONES DE REPORTO ENTRE EL BANCO DE MÉXICO Y LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.**

“M.71.31.1 Las instituciones podrán celebrar operaciones de reporto con el Banco de México para obtener liquidez. Dichas operaciones tendrán las características siguientes:

...

d) Títulos Objeto del Reporto: i) Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES) excluyendo los emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos en unidades de inversión (CETES ESPECIALES); ii) Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS); iii) Cupones Segregados a los que se refiere el inciso a) del numeral M.42.; iv) Títulos emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional sin importar su plazo (BONOS DE PROTECCIÓN AL AHORRO (BPAs), y v) Bonos de Regulación Monetaria (BREMS), que sean propiedad de las instituciones;

...”

**M.73.6 GARANTÍAS OTORGADAS EN FAVOR DEL BANCO DE MÉXICO.**

“M.73.61. Las instituciones podrán constituir las garantías a que se refieren M.71.12.43., y los numerales 4.31. bis y 7.34. del Anexo 7, utilizando al efecto:

...

(b) Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS) y los Cupones Segregados a los que se refiere el inciso a) del numeral M.42;

...”

“M.73.61.Bis...

Para efectos de constituir las garantías previstas en este numeral, se utilizarán exclusivamente los valores gubernamentales siguientes:

...

(b) Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS) y los Cupones Segregados a los que se refiere el inciso a) del numeral M.42.

...”

## **ANEXO 7**

### **SUBASTAS DE DINERO, DE BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA Y DE VALORES GUBERNAMENTALES REALIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO**

...

#### **1. DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

“1.1 ...

Asimismo, por subastas de bonos de regulación monetaria y de valores gubernamentales se entenderá a las que el Banco de México efectúe con las instituciones, para comprar, vender o reportar Bonos de Regulación Monetaria (BREMS); Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES); Bonos de Desarrollo del Gobierno

Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS), así como Cupones Segregados de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional con tasa de interés fija o en unidades de inversión a los que se refieren las “Reglas para la Segregación y Reconstitución de Títulos” expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Cupones Segregados), a los que en lo sucesivo se les podrá denominar conjunta o separadamente VALORES.”

“4.22. Subastas para compraventa de VALORES.

...

a) Tratándose de subastas a tasa única, en el caso de compraventa de CETES y Cupones Segregados, la menor tasa a la que esté dispuesto a comprar o la mayor a la que esté dispuesto a vender, según sea el caso, los VALORES objeto de la subasta; o bien en el caso de compraventa de BREMS, BONDES y UDIBONOS, el mayor precio unitario al que esté dispuesto a comprar o el menor al que esté dispuesto a vender, según sea el caso, los VALORES objeto de la subasta.

b) Tratándose de subastas a tasa múltiple, en el caso de compraventa de CETES y Cupones Segregados, la tasa; o bien en el caso de compraventa de BREMS, BONDES y UDIBONOS, el precio unitario. En estas subastas, las posturas únicamente podrán ser competitivas.”

“4.32. Subastas para compraventa de VALORES.

Cuando el Banco de México actúe como comprador, las posturas recibirán asignación conforme al orden descendente de las tasas correspondientes tratándose de CETES y Cupones Segregados, o al orden ascendente de los precios correspondientes cuando se trate de BREMS, BONDES y UDIBONOS.

Cuando el Banco de México actúe como vendedor, las posturas recibirán asignación conforme al orden ascendente de las tasas correspondientes tratándose de CETES y Cupones Segregados, o al orden descendente de los precios correspondientes cuando se trate de BREMS, BONDES y UDIBONOS.

...”

**“6. DISPOSICIONES GENERALES.**

...

Para determinar el importe en moneda nacional de los UDIBONOS y sus Cupones Segregados, así como efectuar los cargos relacionados con operaciones realizadas con dichos VALORES, se utilizará la equivalencia aplicable a la fecha valor de la operación de tales VALORES en términos de lo dispuesto en el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adición a diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995.”